



INFORME SECRETARIAL No. 2014/109: Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede presenta recurso de reposición contra el auto que no accedió a que el título judicial saliera a nombre de la persona jurídica.- Por otra parte el día 31 de marzo la apoderada de la parte demandante, manifiesta que desiste del recurso de reposición y reitera la petición de Elaborar el título a nombre de la abogada GABRIELA MORALES OROZCO

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo solicitado por la abogada GABRIELA MORALES OROZCO, esto es, que desiste del recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de agosto de la presente anualidad, por lo que, el despacho admite el desistimiento ordenas, se esté a lo dispuesto en auto de fecha trece (13) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

El Despacho Aclara el auto de fechas trece de agosto de dos mil veintiuno, en lo referente al Apellido de la persona a Girar la orden de Pago, esto es, GABRIELA MORALES OROZCO y no como se indicó OROCO (subrayado por el Juzgado)

Ahora Bien de conformidad a las nuevas políticas del Consejo Superior de la Judicatura y del banco Agrario, con respecto al pago de los dineros por condenas judiciales, que superen los 15 Salarios Mínimos legales Vigentes, razón está para solicitarle a la Profesional del Derecho Dra. GABRIELA MORALES OROZCO, se nos aporte: Nombre del Banco, Numero de Cuenta, que clase de cuenta posee y correo electrónico, datos estos que son necesario para que el dinero sea depositado a la cuenta de la titular.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 144 Fecha: 06/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/346: Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que la demandada INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION, se notificó de conformidad al Decreto 806de 2020, así mismo se aportó escrito de contestación a la demanda. Por otra parte el apoderado sustituto del demádate manifiesta que el su prohijado falleció, por lo que aporta el registro civil de defunción

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Atendiendo lo manifestado por el apoderado sustituto del demandante, en lo referente al fallecimiento del aquí actor, es por lo que, se ordena llamar a los herederos determinados para que se hagan parte en el proceso por conducto de apoderado y de esta manera seguir adelante con el desarrollo del proceso.-

Así mismo se hace necesario nombrar auxiliar de la Justicia en el Oficio de curador ad - litem de los Herederos Indeterminados. Efectuar las anotaciones en el Registro nacional de personas empleadas.

En cuanto a la contestación de la demanda efectuada por INDUPALMA, el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

Se observa que se encuentra pendiente por notificar a la demandada COLPENSIONES, por lo que se le sugiere a la parte demandante efectuar los actos tendientes a su notificación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 144 Fecha: 06/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/475: Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Alguna de las demandadas se notificaron personalmente y otras de conformidad al Decreto 806/20, así mismo las demandadas por conducto de apoderado presentaron en tiempo escrito de contestación a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada SANDRA VIVIANA FONSECA CORREA, con Tarjeta Profesional número 169.079 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 131 vuelto.-

Se reconoce y tiene a la abogada CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, con Tarjeta Profesional número 317.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada PROTECCION S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 174 ss.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, a folio 244 del plenario.-

Se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, con Tarjeta Profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 284 ss

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 144 Fecha: 06/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/162: Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al Decreto 806/20 y presentaron escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas AVIANCA, SERVICOPAVA Y SAI S.A.S. dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las once (11) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CH, con Tarjeta Profesional número 17.8788 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADAS SERVICOPAVA EN LIQUIDACION, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 406.-

Se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, con Tarjeta Profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene al abogado JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRAGA, con Tarjeta Profesional número 33518 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 284 ss

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 144 Fecha: 06/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



RYMEL RUEDA MIETO

INFORME SECRETARIAL No. 2019/528: Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandante allega el trámite de notificación a una demandada en los términos del Decreto 806/20, así mismo se aporte respuesta al derecho de petición elevada por la parte demandante.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

El despacho ordena incorporar al plenario el trámite de notificación a la demandada FUNDACION COLOMBIANA NUEVA VIDA. Así mismo la respuesta al derecho de petición elevado por la parte demandante. De los cuales el Juzgado se pronunciara en su momento procesal oportuno.

Se le requiere a la parte demandante efectuar los actos tendientes a notificar a las demandadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 144 Fecha: 06/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/347: Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al Decreto 806/20 y presentaron escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las doce (12) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado DIEGO FERNANDO AGUIRRE, con Tarjeta Profesional número 329.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 144 Fecha: 06/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/056: Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada solicita al despacho que se pronuncie sobre el llamado en garantía Liberty Seguros y sobre los Litis consorcios necesarios, ya que en el auto anterior el Juzgado no dijo nada al respecto.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Procede el despacho a revisar nuevamente la constatación a la demanda y efectivamente le asiste razón al profesional del despacho, por lo que se procede a pronunciarse sobre lo pedido:

- ❖ En cuanto a los llamados en LITISCONSORCIOS NECESARIOS, se dirá que de los mismos fueron propuestos dentro de las excepciones previas, por lo que el despacho se pronunciará en su momento procesal oportuno, esto es, en el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPLSS.
- ❖ Ahora bien frente al llamado en garantía se adiciona el auto anterior, propone llamar en garantía también a **LIBERTY SEGUROS S.A.-**

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la **LIBERTY SEGUROS S.A.-**

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **FNA** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.-**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta por el Decreto 806/20

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.-

Se **REQUIERE** a la demandada **FNA.**, para que efectúe los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-



e la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO

LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 14 No - 36 piso 14

flato25@cendoj.ramajudicial.gov

Correo electrónico:

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 144 Fecha: 06/09/2021

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



RYMEL RUEDA MIETO

INFORME SECRETARIAL No. 2021/056: Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas presentaron escrito de contestación a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

El Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a las demandadas de conformidad al artículo 301 del CGP.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas SODIMAC COLOMBIA S.A. y MARKETING STORE S.A.S. dentro del término.

En cuanto a los llamados en garantías solicitados por la demandada SODIMAC S.A. COLOMBIA, el despacho se pronunciara una vez quede el firme el presente auto.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 79.985.203 y Tarjeta profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada SODIMAC COLOMBIA S.A.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado LEONARDO CORREA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 13.874.280 Y tarjeta profesional No. 132.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada MARKETING STORE S.A.S..

Ahora bien frente a la petición elevada por la parte demandante, esto es, que una vez se le reconozca personería a los apoderados de las demandadas, empezará a correr los términos para reformar la demanda, no son der recibo para el Juzgado lo señalado por la profesional del derecho de la parte demandante en su escrito, toda vez que, la jurisdicción laboral cuenta con norma propia que no es más que el artículo 28 del CPLSS, el cual vale la pena traer a colación en lo pertinente "...La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del termino de traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso..." Frente al caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta que la parte actora no cuenta con una fecha exacta de notificación de los demandados y con el fin de evitar una nulidad a futuro, es por lo que este operador judicial ordena correr traslado por el termino de Ley, para que la parte demandante reforme la demanda. El término empezará a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 144 Fecha: 06/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/056: Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas presentaron escrito de contestación a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

El Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a las demandadas de conformidad al artículo 301 del CGP.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas SODIMAC COLOMBIA S.A. y MARKETING STORE S.A.S. dentro del término.

En cuanto a los llamados en garantías solicitados por la demandada SODIMAC S.A. COLOMBIA, el despacho se pronunciará una vez quede el firme el presente auto.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 79.985.203 y Tarjeta profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada SODIMAC COLOMBIA S.A.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado LEONARDO CORREA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 13.874.280 Y tarjeta profesional No. 132.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada MARKETING STORE S.A.S..

Ahora bien frente a la petición elevada por la parte demandante, esto es, que una vez se le reconozca personería a los apoderados de las demandadas, empezará a correr los términos para reformar la demanda, no son der recibo para el Juzgado lo señalado por la profesional del derecho de la parte demandante en su escrito, toda vez que, la jurisdicción laboral cuenta con norma propia que no es más que el artículo 28 del CPLSS, el cual vale la pena traer a colación en lo pertinente " ...La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del termino de traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuere el caso..." Frente al caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta que la parte actora no cuenta con una fecha exacta de notificación de los demandados y con el fin de evitar una nulidad a futuro, es por lo que este operador judicial ordena correr traslado por el termino de Ley, para que la parte demandante reforme la demanda. El término empezará a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 144 Fecha: 06/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/602: Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 8706/20, así mismo estado en tiempo presente escrito de contestación a la demanda. Por otra parte el apoderado de la parte actora solicita sede por no contestada la demanda como quiera que la parte demandada no aporó los documentos solicitados.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veintiuno

Se reconoce y tiene al abogado JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, con Tarjeta Profesional número 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada MEGALINEA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por el representante legal HERNAN TORRES HERNANDEZ.-

Una vez revisada la demanda y los documentos aportados, este operador judicial, echa de menos los solicitados en el acápite de pruebas, los reseñados "Pruebas en poder de la parte demandada ...", así las cosas este operador judicial inadmite la contestación de la demanda y le concede el término de Ley para que aporte la documental requerida. Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 144 Fecha: 06/09/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario